

En Cipolletti, Provincia de Río Negro a los 26 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del desistimiento formulado en autos: "**ALDONATE, GLADYS AZUCENA C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" (EXPT. N°CI-00085-L-2025).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción y del derecho, formulado por la parte actora, en la presentación de fecha 09/02/2026, prestando conformidad la parte demandada.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccss. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales de la trabajadora, nada obsta homologar el desistimiento de la acción, en los términos formulados en fecha 09/02/2026.-

En cuanto al desistimiento del derecho planteado simultáneamente con el anterior, siendo que se trata de derechos litigiosos, y no de los derechos a que se refiere el art. 12 de la LCT, corresponde acceder a lo peticionado y homologar también tal desistimiento (Art. 278 del C.P.C.y.C. y art. 277 de la L.C.T.).-

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 12, 277 2º párrafo y concs. de la L.C.T., se deberá homologar el desistimiento de la acción y del derecho formulado por la parte actora.- (Arts. 278 y 279 C.P.C.y C.).-

Atento lo convenido por las partes, costas por su orden, a excepción de los honorarios de la Perito médica, los que son a cargo de la demandada (Art. 278 y 67, 3º párrafo del C.P.C. y C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar el desistimiento de la acción y del derecho formulado por la actora **GLADYS AZUCENA ALDONATE**, respecto de la demandada **LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA** (art. 278 y 279 del C.P.C.y C. y art. 277 2º párrafo Ley 20744).-

**II.-** Costas, por su orden a excepción de los honorarios de la Perito médica, los que son a cargo de la demandada, conforme lo expuesto en los considerandos.- (art. 73, 3° párrafo C.P.C. y C.).-

Regular los honorarios profesionales de la letrada de la actora **Dra. VANESA CEA** en la suma de **PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)**; y los de la letrada de la demandada **Dra. MARCELA ADRIANA SAITTA** en la suma de **PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos.- -M.M.: 10 Jus + 40 % (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$377.230.-)** (5 Jus) -art. 18 Ley 5069-.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A..-

**III.-** Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a las letradas y perito intevinientes que deberán acreditar una cuenta bancaria de titularidad de los mismos, a fin de efectuar la correspondiente transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 812/16-STJ, acompañando a tal fin, constancia en la que figuren los siguientes datos: N° de cuenta, CBU, CUIL/CUIT, entidad bancaria y titularidad.-

**IV.-** Atento la imposición de costas por su orden, liquídese la Contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la ley Ley 869.-

**V.-** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos I. y II., de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6-b) del Anexo II. de la Resolución 154/20 STJ, procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar en autos el número y CBU de la misma. Notifíquese.-

**Hágase saber a las partes que deberán efectuar la notificación ordenada supra de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, Pto. I inc. d) de la Acordada 31/2021.-**

**VI.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**

Se deja constancia que el Sr. Juez Dr. Luis Lavedan no firma la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia en el día de la fecha.-